**Falta de Acreditación Probatoria de Incumplimientos Graves al Contrato**  
En el procedimiento iniciado por INFICALDAS, no se demostró de forma concluyente que el Consorcio Estudios Caldas haya incumplido sustancial y directamente el Contrato AC 83-2021. No se aportaron pruebas que acrediten la improbación de licencias ambientales ni la responsabilidad del contratista, lo cual imposibilita la imputación de incumplimientos contractuales.

**Imposibilidad de Imponer Multas Tras Finalizar el Plazo Contractual**  
Las multas contractuales solo pueden imponerse durante la vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales. Cualquier sanción posterior al plazo contractual carece de competencia legal y constituye un vicio de nulidad, ya que su propósito es coaccionar el cumplimiento dentro del tiempo estipulado.

**Falta de Proporcionalidad en la Sanción Impuesta**  
De probarse algún incumplimiento, este debe sancionarse aplicando el principio de proporcionalidad, considerando el avance del contrato. La multa impuesta no puede incluir costos relacionados con la totalidad del contrato ni exceder lo correspondiente a los entregables específicos objeto del supuesto incumplimiento.

**Falta de Configuración del Riesgo Asegurado**  
No se probó la responsabilidad contractual del Consorcio ni se acreditó la configuración del riesgo asegurado en la póliza de cumplimiento. Sin pruebas claras de incumplimiento, no es posible activar la responsabilidad indemnizatoria de la aseguradora, ya que el siniestro no se ha configurado.

**Reconocimiento de Costos No Cubiertos por el Seguro**  
Los costos asociados a nuevos estudios o licencias ambientales no están cubiertos por la póliza, ya que no forman parte de los riesgos asegurados. INFICALDAS no puede exigir la cobertura de estos gastos por no estar expresamente amparados en el contrato de seguro.

**Indebida Tasación de Perjuicios**  
La tasación de perjuicios debe demostrar de manera probatoria el daño real causado. No se presentaron elementos suficientes que acrediten los perjuicios derivados del incumplimiento, lo que impide hacer efectiva la póliza bajo el principio de indemnización.

**Aplicación del Principio de Compensación**  
Si existen obligaciones recíprocas entre las partes, debe aplicarse el principio de compensación para extinguir las deudas de manera simultánea. Esto podría eliminar cualquier obligación que pudiera surgir respecto a la póliza.

**Límite de Cobertura del Seguro**  
En el caso improbable de que se considere activada la póliza, la responsabilidad de la aseguradora no puede exceder el límite del valor asegurado. La póliza es meramente indemnizatoria y no puede usarse como fuente de enriquecimiento indebido.